



Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 7 de octubre de 2020

Número 5625-VI

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de extorsión

Anexo VI

Miércoles 7 de octubre

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para estudio y elaboración de dictamen correspondiente, diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto descritas en el apartado de "Antecedentes", por las que se reforma el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA
DE EXTORSIÓN.

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de noviembre de 2019, la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 390 del Código Penal Federal y 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-1290 y bajo el número de expediente 4713, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio no. D.G.P.L. 64-II-7-1702, de fecha 29 de enero de 2020, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga para la dictaminación del asunto.
4. Con fecha 5 de diciembre de 2019, el Diputado Jorge Arturo Espadas Galván y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional suscribieron la "Iniciativa que adiciona los artículos 2° de la Ley Federal contra Delincuencia Organizada y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales."
5. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-6-1417 y bajo el número de expediente 5069, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

6. Mediante oficio no. D.G.P.L. 64-II-6-1679, de fecha 29 de enero de 2020, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga para la dictaminación del asunto.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 390 del Código Penal Federal y 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán¹.**

1.1 Planteamiento del problema.

El delito de extorsión es uno de los delitos de alto impacto que más se ha incrementado en los últimos años en nuestro país, pues es uno de los ilícitos en los cuales la delincuencia organizada participa de manera cada vez más recurrente, y afecta de manera significativa el patrimonio de las familias, así como de las empresas, industrias y comercios, lo que trae como consecuencia el cierre de éstos, pérdida de empleos e incluso limita el desarrollo económico de las entidades federativas. El cual es perpetrado por grupos de la delincuencia organizada. Por ello, es importante que sea investigado, procesado y sancionado conforme a la Ley Federal contra la delincuencia Organizada.

1.2 Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente argumenta en su iniciativa que de acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública de 2019, el delito de extorsión es uno de los ilícitos de alto impacto que más se ha incrementado en los últimos años en nuestro país, pues principalmente va dirigida hacia empresas, industrias o comercios, bajo la figura conocida coloquialmente como "derecho de piso" pues, de un total de 33 millones de delitos registrados, de éstos 5.7 millones se trataron de casos de extorsión, lo que representa un 17.3 por ciento.

En el núcleo social el delito de extorsión afecta de manera considerable el patrimonio de las familias, así como el de las empresas, industrias y comercios, por

¹ La presente Iniciativa sólo se analiza para efecto de la propuesta de reforma y adición del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA
DE EXTORSIÓN.

lo que ha propiciado el cierre de negocios, multiplicándose su impacto, pues genera la pérdida de empleos y limita el desarrollo económico en las entidades federativas.

Acertadamente argumenta que el aumento de la pena corporal no es un elemento determinante para inhibir la comisión de un delito, pero resulta viable su actualización atendiendo a la recurrencia, las modalidades a través de las cuales se presenta actualmente, así como la creciente participación de la delincuencia organizada y el impacto en las actividades económicas de diversas entidades federativas, que incluso se ha reflejado en la pérdida de empleos. Además, tales medidas legislativas deberán ser acompañadas con el fortalecimiento de las estrategias de seguridad, tiene entre otros objetivos la armonización con las sanciones corporales dispuestas para este tipo penal en las entidades federativas que se han visto más afectadas por la comisión de este delito.

1.3 En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Incorporar el delito de extorsión en la relación de delitos investigados, procesados y sancionados conforme a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.
2. Aumentar las sanciones para el que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, a fin de aplicar de cuatro a nueve años de prisión y de 200 a 500 días de multa;
3. Señalar que cuando el constreñimiento se realice de manera reiterada para obtener un lucro o beneficio para sí o para otro, con la finalidad de causar un daño patrimonial o emocional al sujeto pasivo, se impondrán de ocho a 12 años de prisión y de 1000 a 1500 días multa;
4. Resaltar que las penas se aumentarán hasta en dos terceras partes si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex servidor público, o por miembro o ex miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA
DE EXTORSIÓN.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Los delitos a que se refieren las fracciones previstas en el presente artículo que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>Artículo 2º.- ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Extorsión previsto en el artículo 390, del Código Penal Federal.</p> <p>Los delitos a que se refieren las fracciones previstas en el presente artículo que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.</p>

2. Iniciativa que adiciona los artículos 2º de la Ley Federal contra Delincuencia Organizada y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, presentada por el Diputado Jorge Arturo Espadas Galván.

El Diputado promovente señala que la extorsión telefónica inició en el año 2000 cuando el acceso a la línea telefónica se amplió notablemente a diversos sectores

de la población. Este hecho propició que los agresores emplearan este medio para contactar a las víctimas y alertarlas de posibles situaciones de riesgo de daño físico o patrimonial mediante amenazas psicológicas.

De conformidad con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) publicada en 2019, la extorsión es uno de los delitos más habituales en el país, toda vez que fue cometido en al menos 14 de las 32 entidades federativas de México. A su vez, datos demuestran que este delito ha aumentado por un 48 por ciento, lo que refleja una evolución de los grupos delictivos y evidencia la necesidad de modificar las leyes relativas.

En este contexto, es necesario enfatizar que 93.2 por ciento de estos delitos no fueron denunciados por las víctimas y quedaron impunes debido a diversas causas, tales como el miedo o la desconfianza en acudir a las autoridades correspondientes. De modo que, es imprescindible realizar las reformas pertinentes a fin de que los ciudadanos confíen en el sistema de justicia.

Por tal motivo, el legislador considera indispensable considerar el delito de extorsión como motivo de prisión preventiva oficiosa con el objeto de lograr sanciones más elevadas para los sujetos activos.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:	Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA
DE EXTORSIÓN.

<p>I. a X. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Los delitos a que se refieren las fracciones previstas en el presente artículo que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>I. a X. ...</p> <p>XI. Extorsión, previsto en el artículo 390 del Código Penal Federal;</p> <p>XII. Homicidio, cuando existan elementos objetos que impliquen conexidad con los delitos contemplados en esta ley. En estos casos la autoridad correspondiente prevendrá desde luego.</p> <p>Los delitos a que se refieren las fracciones previstas en el presente artículo que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.</p>
---	--

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 167. Causas de procedencia</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 167. Causas de procedencia</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA
DE EXTORSIÓN.

<p>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Extorsión, previsto en el artículo 390</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN. La Comisión de Justicia coincide con los Diputados promovente en la importancia de establecer medidas para inhibir y sancionar con mayor severidad el delito de extorsión.

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicadas en el Informe de Incidencia Delictiva, durante 2018 se registraron un total de 6,432 delitos, y en 2019, se tuvo un registro de 8,266 lo cual representa un aumento del 28.5%. Las entidades con mayor incidencia son Estado de México con 2,295, Ciudad de México con 856, Jalisco con 742, Veracruz con 518 y Nuevo León con 509.

Lo anterior, se muestra en la siguiente tabla:



1. Delitos prioritarios

Presuntos delitos	Enero - Diciembre 2018	Enero - Diciembre 2019	Aumenta	Disminuye	Porcentaje
Incidencia delictiva total ^{1/}	1,924,648	2,015,641	90,993		4.7%
Homicidio doloso	29,100	29,401	301		1.0%
Feminicidio	891	976	85		9.5%
Secuestro	1,329	1,322		(7)	(0.5)%
Extorsión	6,432	8,266	1,834		28.5%
Robo total	768,304	740,187		(28,117)	(3.7)%
Robo a casa habitación	82,598	80,489		(2,109)	(2.6)%
Robo de vehículo automotor ^{2/}	177,987	149,629		(28,358)	(15.9)%
Robo a transeúnte	90,956	83,283		(7,673)	(8.4)%
Resto de los robos	416,763	426,786	10,023		2.4%
Violencia familiar	180,082	202,409	22,327		12.4%
Trata de personas	385	515	130		33.8%
Narcomenudeo	58,585	70,062	11,477		19.6%
Resto de delitos	879,540	962,503	82,963		9.4%

Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2020.

De acuerdo con cifras del INEGI² en 2018, el delito de extorsión fue el segundo con mayor incidencia delictiva por cada cien mil habitantes, como se muestra en la siguiente tabla:

Concepto	Delitos ocurridos	Víctimas	Promedio
Estados Unidos Mexicanos	3,788,860	1,540,694	2.5
Robo/asalto de bienes o dinero /1	854,591	488,265	1.8
Extorsión	525,036	248,503	2.1
Fraude	431,090	215,179	2.0
Robo de mercancía en tránsito	302,897	194,188	1.6
Daños a instalaciones, maquinaria o equipo	90,188	55,972	1.6
Robo total o parcial de vehículo /2	416,454	186,006	2.2
Otros delitos /3	71,971	50,863	1.4

² INEGI Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2019. Tasa de incidencia delictiva por cada cien mil habitantes, por tipo de delito. Véase en: <https://www.inegi.org.mx/temas/incidencia/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA
DE EXTORSIÓN.

El incremento en la incidencia de este delito fue el segundo más alto en términos porcentuales, tan sólo por debajo del delito de trata de personas, lo cual le establece como uno de los dos principales delitos con tendencia creciente en los últimos años, con los consabidos efectos económicos y sociales que tiene en todos los órdenes de gobierno y ámbitos de la vida cotidiana de nuestro país.

La doctrina ha identificado tres modalidades del delito de extorsión en primer lugar, se ha identificado el engaño telefónico. Esta modalidad puede suceder cuando se recibe una llamada que informa que somos acreedores a un premio y se condiciona su entrega a cambio de alguna cantidad de dinero o tarjetas pre pagadas de algún servicio, esta modalidad ha quedado un tanto apartada de los que causan mayor gravedad como a continuación se exponen. En segundo lugar, la amenaza telefónica, que es de las modalidades más frecuentes, esta tiene su razón de ser en el momento que se recibe una llamada de alguien que intenta atemorizarnos para que entreguemos cierta cantidad de dinero, el delincuente intimida y exige que se pague una cantidad de dinero a cambio de no atacar contra los familiares de la víctima o a ella misma. Por último, tenemos el coloquialmente llamado “cobro por derecho de piso”, este ocurre cuando los delincuentes se presentan directamente en el establecimiento, empresa u hogar para exigir cantidades periódicas y así garantizar la integridad física de la víctima o de su actividad comercial³.

De conformidad con el periódico Excelsior, en su artículo “*Fin a la industria de la extorsión*”⁴, el delito que más se comete en el país –pero que poco se denuncia, por ser el que encabeza el mayor índice de impunidad– es la extorsión, en su variante conocida en el vulgo delincencial como *derecho de piso*. El cual consiste en el derecho ilícito que cobran los grupos asociados de delincuencia para permitir el uso y disfrute de otros derechos (como el del trabajo, tránsito y otros más) bajo la amenaza de la afectación a la integridad física.

³ MORALES PÉREZ, Vania (2014): *Evolución de la extorsión en México: un análisis estadístico regional (2012-2013)*, en Revista Mexicana de Opinión Pública, enero-junio 2015. Disponible en <http://www.scielo.org.mx/pdf/rmop/n18/2448-4911-rmop-18-113.pdf>

⁴ Ricardo Peralta Saucedo, 28 de octubre de 2019, Fin a la Industria de la Extorsión, *Excelsior*, <https://www.excelsior.com.mx/opinion/ricardo-peralta-saucedo/fin-a-la-industria-de-la-extorsion/1344396>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA
DE EXTORSIÓN.

Asimismo, de acuerdo el periódico El Economista, en su artículo *"Alerta por despojo y extorsión en el país"*⁵, los empresarios y las propias autoridades locales alertan que grupos de la delincuencia organizada han incrementado el delito de despojo de bienes en su modalidad de invasión de predios, o bien, la extorsión (cobro de piso) por la posesión de una propiedad o un negocio. A su vez, la nota expone que, según la base de datos abiertos de la incidencia delictiva estatal del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a julio de este año se han presentado 21,851 denuncias por el delito de despojo de la propiedad; y 4,881 denuncias por el delito de extorsión contra la propiedad, ambos delitos del fuero común. La mayoría de las denuncias se presentaron en Ciudad de México, Jalisco, Estado de México y Veracruz.

Es por ello que, ante la alta incidencia en el delito, la organización para su comisión y la estructura para perpetrarlo, los riesgos y amenazas a la integridad de las personas que son víctimas, así como el impacto económico negativo que genera en los sectores público y privado, esta Comisión se identifica con la necesidad de incorporar el delito de extorsión entre los contemplados por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA. La Iniciativa bajo estudio propone incorporar el delito de extorsión previsto en el 390 del Código Penal Federal, dentro del catálogo de los delitos investigados, procesados y sancionados conforme a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Estas disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

La propuesta de mérito, es acorde a los principios de seguridad y certeza jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 constitucionales; puesto que, una oportuna precisión en la redacción del artículo evita la incertidumbre jurídica a fin de que el gobernado conozca la sanción correspondiente en caso de perpetrar una extorsión. Lo anterior, de conformidad con establecido en la tesis de rubro. **"DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU**

⁵ Jorge Monroy, 16 de septiembre de 2019, Alertan por despojo y extorsión en el país, *El Economista*, <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Alertan-por-despojo-y-extorsion-en-el-pais-20190916-0105.html>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA
DE EXTORSIÓN.

CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES⁶

La propuesta garantiza la exacta aplicación de la ley en materia penal, contenida en el tercer párrafo del 14 constitucional; puesto que previene el deber del Poder Legislativo de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos a fin de evitar confusiones en su aplicación, tal y como lo plantea la tesis de rubro ***“EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA.”***⁷

CUARTA. Aun cuando se encuentra tipificado como delito federal el delito de extorsión en el artículo 390 del Código Penal Federal, de enero a diciembre de 2019, se reportaron 8,266 delitos de extorsión a nivel nacional, de acuerdo con las cifras

⁶ Localización: [J]; 10a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 45, Agosto de 2017; Tomo II; Pág. 793. 2a./J. 106/2017 (10a.). “DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES.- La Suprema Corte de Justicia ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por el legislador cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado y acotado, de tal manera que la posible afectación a la esfera jurídica de los gobernados no resulte caprichosa o arbitraria. Por tanto, tratándose de normas generales, la contravención a los precitados derechos no puede derivar de la distinta regulación de dos supuestos jurídicos esencialmente diferentes, sino en todo caso, de la ausente o deficiente regulación del supuesto normativo que es materia de impugnación.”

⁷ Localización: [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo I, Mayo de 1995; Pág. 82. P. IX/95 “EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA.- La interpretación del tercer párrafo del artículo 14 constitucional, que prevé como garantía la exacta aplicación de la ley en materia penal, no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe estar redactada de tal forma, que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos. La autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señalen como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza, resulta violatoria de la garantía indicada prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República.”



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA
DE EXTORSIÓN.

de incidencia delictiva del Fuero Común 2019⁸, de Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Como se mencionó en el apartado anterior una de las modalidades del delito de extorsión es “cobro por derecho de piso”, que, de acuerdo a las denuncias, las cifras y las declaraciones de las fiscalías, es perpetuado por grupos pertenecientes a la delincuencia organizada. Pues su comisión se lleva a cabo por tres o más personas a efecto de extorsionar a comerciantes, empresarios, industriales, ganaderos, agricultores y a ciudadanos en general, afectando directamente su patrimonio y seguridad.

Aunado que al considerarse como un delito que se incorpora a la relación de delitos que son investigados, procesados y sentenciados de acuerdo a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el Juez de oficio ordenará la prisión preventiva oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de garantizar que la persona imputada esté presente en el desarrollo del proceso y se proteja a las víctimas.

Bajo esa tesitura esta Comisión considera viable que el delito de extorsión, sea investigado como Delincuencia Organizada, y procesado y sancionado bajo esas directrices. Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente **aprobar** las Iniciativas con Proyecto de Decreto descritas en el apartado de “Antecedentes”, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

⁸ SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN, INSTRUMENTO PARA EL REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y REPORTE DE DELITOS Y LAS VÍCTIMAS CNSP/38/15. Véase en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA
DE EXTORSIÓN.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2o. DE
LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

Artículo Único. Se adiciona una fracción XI al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I. a IX. ...

X. Contra el Ambiente previsto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal; y

XI. Extorsión, previsto en el artículo 390 del Código Penal Federal.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de febrero de
2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA


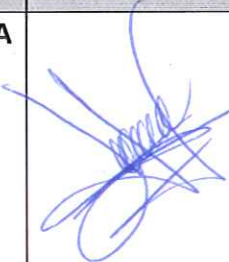






DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA
DE EXTORSIÓN.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA
DE EXTORSIÓN.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS Secretaria			
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

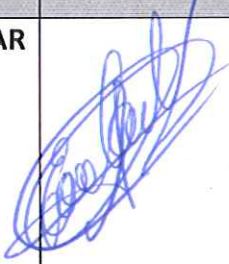


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA
DE EXTORSIÓN.

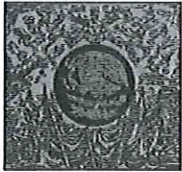
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA
DE EXTORSIÓN.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR Integrante			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA








DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA
DE EXTORSIÓN.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
22		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE
DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY FEDERAL
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA
DE EXTORSIÓN.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
27		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
28		DIP. GUSTAVO CALLEJAS ROMERO Integrante			
29		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
30		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>